

CONICET



REC-0877396-
NOTAN°
EXPTE N° REC-0871658-17

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

ADENDA AL CONVENIO MARCO
ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
(CONICET)
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
(UNL)

---Entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, con Domicilio en Godoy Cruz n° 2290 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el CONICET, representado en este acto por su Presidente, Dr. Alejandro CECCATTO por una parte y por la otra la Universidad Nacional de Litoral, denominada en adelante la UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicerrector a cargo del Rectorado, Arq. Miguel Alfredo IRIGOYEN, con domicilio legal en Boulevard Pellegrini n° 2750 de la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre y teniendo en cuenta los siguientes -----

ANTECEDENTES:

Que en el año 2012 ambas instituciones firmaron un convenio con el objeto de realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines, en adelante Convenio Marco.

Que el Convenio Marco regula entre otras cosas, la creación y conducción de Unidades Ejecutoras de Doble Dependencia.

Que en fecha 29 de Mayo de 2014 se dictó el Decreto Presidencial N° 810 en el cual se establece la modificación del artículo 32° del Decreto N° 1661 aprobado en Diciembre de 1996.

Que el artículo 32° del Decreto N° 1661/96 hace referencia a la composición del Consejo Directivo de las Unidades Ejecutoras.

Handwritten mark

CONICET



REC-0877396-1
NOTAN°:
EXPTE N°: REC-0871658-17

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Que en fecha 05 de Mayo de 2015 las partes suscribieron una Adenda que modificaba la Cláusula denominada "Organización y Conducción de la Unidad ejecutora de doble dependencia" en cuanto a su conformación pero no así respecto a la duración del mandato del director por respetar la estipulada en el Convenio Marco suscripto en el año 2012.

Que por lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan suscribir la presente ADENDA a los efectos de adecuar el Convenio Marco a lo establecido en el Decreto N° 810/14, la que estará sujeta a las siguientes -----

CLÁUSULAS:

PRIMERA. ADENDA:

1.1- Ambas instituciones acuerdan modificar la cláusula denominada: "ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA", la cual quedará redactada de la siguiente forma:

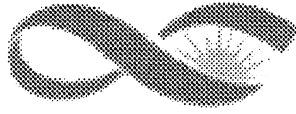
Para su organización, cada UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA (UEDD) deberá contar con un Director, un Vice-Director y un Consejo de Dirección (CD)

El Consejo de Dirección estará integrado por cuatro (4), seis (6) u ocho (8) consejeros investigadores, dependiendo si el número de investigadores es de hasta quince (15), de entre dieciséis (16) y treinta (30) o de más de treinta (30) investigadores respectivamente, un representante del Personal de apoyo y un representante de los becarios, elegidos en cada caso, por sus pares.

Los consejeros investigadores serán elegidos por los investigadores de la UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA, entre los investigadores de la UNIVERSIDAD y los investigadores del CONICET de mayor jerarquía que se desempeñan en la misma. Los consejeros investigadores de cada UEDD durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta una (1) vez consecutiva. Cada Consejo de Dirección se renovará por mitades cada dos (2) años.

1/2/15

CONICET



REC-08773961
NOTA N°:
EXPTÉ N°: REC-0871658-17

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

La duración del mandato del representante del Personal de Apoyo será de cuatro (4) años y podrá ser reelegido por un solo periodo consecutivo.

La duración del mandato del representante de los Becarios será de dos (2) años, sin posibilidad de ser reelegido por un solo periodo adicional.

El Consejo de Dirección de la UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA determinará, con el Director, las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el Director en la elaboración de la Memoria Anual de la UEDD, donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno del CD, en cuanto a las normas de su funcionamiento, será establecido por el mismo órgano y deberá ser aprobado por las partes.

El Director es el responsable institucional de la Unidad teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo de Dirección de la UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA y tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba. El Director deberá atenerse al régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y respetar las disposiciones sobre manejo de fondos y rendición de cuentas vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado a las partes.

El Director de la UEDD será designado de común acuerdo por las partes de una propuesta de hasta tres (3) nombres, formulada por el jurado, previo concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET y la UNIVERSIDAD y se regirá por un reglamento que aprueban las partes.

Las partes acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador del CONICET de categoría independiente o mayor, así como


HSC

CONICET



REC-0877396-17

NOTA N°:
EXPT E N°: REC-0871658-17

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

profesores de la UNIVERSIDAD u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la UNIDAD DE DOBLE DEPENDENCIA.

El Director será designado con un mandato de cuatro (4) años, renovables por un periodo adicional de cuatro (4) años solamente y previa designación en los mismos términos que el anterior, por una resolución conjunta de la UNIVERSIDAD y el CONICET.

En caso de que el ganador del concurso no sea miembro de la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o profesor de la UNIVERSIDAD, el CONICET le extenderá en el primer caso un contrato como investigador en la categoría que corresponda. En el segundo caso, la UNIVERSIDAD lo incorporará al plantel docente de la misma con la modalidad que ésta institución establezca.-----

SEGUNDA. REMISIÓN AL CONVENIO MARCO:

2.1- Las partes declaran que el Convenio Marco suscripto en el año 2012, resultará de aplicación en todo aquellos que no hubiere sido objeto de la presente Adenda.-----

TERCERA. DE FORMA:

3.1- En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de la presente Adenda, que se integra con tres (3) cláusulas, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ~~doce~~ días del mes de JUNIO del año 2017.-----

Arq. Miguel Alfredo IRIGOYEN

Dr. Alejandro CECCATTO

Dr. ALEJANDRO CECCATTO
Presidente CONICET